



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las dieciocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil diecinueve, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de Sesión Pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la Magistrada y los Magistrados Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Señora Magistrada, señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Manuel Murga Segovia:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 115 de este año, promovido por Erika Guadalupe Castillo Acosta, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se propone revocar, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo combatido, y restituir a la actora como candidata a diputada local de mayoría relativa en el Distrito 6 por la coalición referida.

Lo anterior, al estimarse fundados los agravios que esgrime, debido a que con la documentación que tuvo a la vista, el Instituto Electoral local debió advertir que la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta fue electa por el órgano partidista que cuenta con las atribuciones para tal efecto, esto es, la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese sentido, la autoridad administrativa electoral debió privilegiar la candidatura del accionante al haber emanado de un proceso democrático en el que se cumplió con cada una de las etapas, por encima de las postulaciones de Susana Hurtado Vallejo y su suplente, realizada por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, porque a pesar de contar con la atribución para la aprobación final de candidaturas, su acto no contó con los elementos suficientes que se requieren para el ejercicio de esta facultad discrecional que le otorgan los estatutos, lo que es aportar las razones válidas a la luz de los criterios de racionalidad, respecto al motivo por el cual Susana Hurtado Vallejo fue designada en lugar de la hoy actora, a pesar de haber sido quien fue electa en el proceso interno del propio partido.

Derivado de esas irregularidades, en el proyecto se explica que la reparación de la afectación debe ser inmediata y completa, porque a la fecha en que se emite la presente determinación, ya se encuentran en desarrollo las campañas electorales de las diputaciones locales en el estado de Quintana Roo, de ahí, que sea necesario otorgarle la calidad de candidata, toda vez que, de no hacerlo, se afectaría el derecho de realizar actos de campaña no solo de la actora, sino de la propia coalición.

Además, porque como se ha explicado, si la afectación en el derecho de la actora fue generada por la autoridad estatal, es evidente que se le debe restituir de manera íntegra para que ocupe la candidatura que, por error de la autoridad y el indebido uso de la facultad discrecional del órgano partidista le fue retirada, lo que es acorde con lo previsto en el artículo primero de la ley fundamental

Es cuanto, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor Secretario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 115 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 115, se resuelve:

Único. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 121 de dos mil diecinueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del señor Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 116 del presente año, promovido por Erick Sánchez Córdova, quien se ostenta como candidato a la diputación local por el Distrito 7, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por medio del cual, se resolvió sobre la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la señalada coalición parcial.

En el proyecto, se propone calificar de infundados los agravios debido a que, la sustitución de su candidatura, es consecuencia de los efectos jurídicos derivados de una determinación jurisdiccional, a efecto de dar vigencia al principio constitucional de paridad.

En efecto, esta Sala Regional confirmó la resolución emitida por el Tribunal local en el recurso de apelación estatal 28 del presente año, a través de la cual, se ordenó la modificación a las postulaciones de candidaturas de la referida coalición en el bloque de competitividad media, debido a que debía cumplirse con igualdad; igual número de mujeres y hombres.

En ese sentido, dado que la decisión de ordenar la sustitución de diversas candidaturas, a fin de cumplir con el principio de paridad, fue confirmada por esta Sala al estimar que la interpretación del Tribunal local fue aceptada, es que se estima que no le asiste la razón al actor en dicho rubro.

Por otro lado, de igual manera se califica de infundados los planteamientos dirigidos a señalar que indebidamente no se respetaron las candidaturas surgidas de un proceso interno. Tal calificativa se propone debido a que, en el presente caso, es una situación extraordinaria, la cual al derivar de un mandato judicial conllevó a que se actualizara la facultad del ente político para sustituir las candidaturas de manera expedita a fin de cumplir con el mandato de paridad de género.

En cuanto a la falta de fundamentación y motivación de la sustitución de candidaturas llevada a cabo por la Secretaría General del partido Morena, se tiene por infundado dicho planteamiento, ya que ello deriva del cumplimiento de una sentencia que tiene como finalidad hacer respetar el principio de paridad de género y por tanto, generó la necesidad de sustituir las candidaturas que se estimaran pertinentes, acorde a su facultad discrecional en ejercicio de su derecho de autodeterminación partidista.

Por esas y otras razones expuestas ampliamente en el proyecto, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Adín, por favor.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias.

Solamente me gustaría señalar la razón por la que estamos sesionando el día de hoy en este horario, y obedece fundamentalmente al hecho de que las campañas electorales en el estado de Quintana Roo, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado, precisamente iniciaron el pasado día quince de abril y esto, desde luego, genera la necesidad de que todo aquel reclamo de justicia pueda desahogarse a la mayor brevedad.

Y esto a final de cuentas porque, precisamente, el proceso electoral y la etapa fundamental de campañas electorales pues se encuentra corriendo en sus términos.

También quiero destacar que, bueno, si bien, tanto este como el asunto que acabamos de resolver, el juicio ciudadano 115, se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

recibieron el día de ayer y a estas escasas horas de este día, esto no es obstáculo para que podamos resolver, dado que desde el momento en que se avisa la impugnación de estos asuntos, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la autoridad responsable tiene la obligación legal de hacernos del conocimiento, tanto del acto impugnado como la demanda, lo cual es muy importante. en estos casos, porque permite que se vayan trabajando los proyectos de sentencia correspondientes.

Entonces, yo sí quiero destacar que, con estos asuntos, la Sala Regional Xalapa está cumpliendo con el postulado de emitir justicia electoral pronta y expedita, y eso desde luego, también en gran medida se debe al trabajo colegiado que se ha venido haciendo en estos asuntos, porque ha permitido poder estar a pocas horas de que se hayan recibido estas impugnaciones, poder estar ya con una respuesta, por parte de este órgano jurisdiccional.

Es lo que quería destacar y, el agradecimiento a los equipos de trabajo de sus ponencias, que permitieron estar realizando ya esta Sesión Pública, en este momento.

Es cuanto, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor Magistrado Adín de León.

¿Alguna otra intervención?

Si no la hay, señor Secretario General de Acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 116 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 116, se resuelve:

Único. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 121 de dos mil diecinueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por

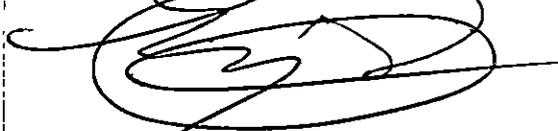
mayoría relativa de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de la Magistrada y los Magistrados Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



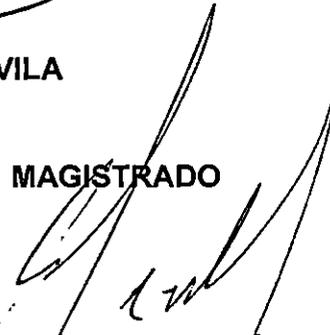
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA



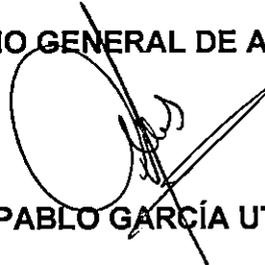
**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

MAGISTRADO



**ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURISER
CANTON REGIONAL YUCAT